

20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos ramales de línea a M.T., derivados de la línea a M.T. «Porzuna-Trincheto», que alimentan a los dos centros de transformación previstos en Las Rabinadas (Porzuna). Dos centros de transformación tipo intemperie de 25 KVA. cada uno, y dos redes de baja tensión, dependientes de los dos centros de transformación citados para El Trincheto, en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 13 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.941-C.

**24436** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 12 de septiembre de 1980, páginas 20522 y 20523, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo a la Orden, en el expediente IC-124, donde dice: «Deformados Metálicos Canarios, S. A.» (DEMECA, S. A.), debe decir: «Deformados Metálicos Canarios, S. A.» (DEMECA, S. A.), a constituir».

En el mismo anexo, expediente IC-126, donde dice: «Industrias de la Pesca Canaria, S. A.» (INTERPESCA), debe decir: «Industrias de la Pesca Canaria, S. A.» (INPESCASA).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24437** CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1980 sobre extracción del marisco con el endoño remojado llamado «Can».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 23 de octubre de 1980, página 23062, columna segunda, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... Orden ministerial de 25 de marzo de 1980...», debe decir: «... Orden ministerial de 25 de marzo de 1970...».

En el artículo 3.º, donde dice: «Las infracciones que se cometan...», debe decir: «Las infracciones que se cometan...».

**24438** RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 24 de noviembre de 1980, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Oria, provincia de Almería, incluidas en el Real Decreto número 874/1978.

Nombre de la finca	Propietario
«Cortijo de Manuel Bautista II»	D. Andrés Castillo Simón.
«La Madroñera» ... ..	D. Andrés Rodríguez Martínez.
«Barranco del Puercu» ... ..	D. Juan Martínez Sánchez.
«Cañarico II» ... ..	D. Pablo Arán Sánchez.
«Barranco de los Hornos» ...	D. José Martínez Venteo.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Oria a las nueve treinta horas de dicho día 24 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 30 de octubre de 1980.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—15.958-E.

**24439** RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se indican.

El día 25 de noviembre de 1980, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Bacares, provincia de Almería, afectadas por los Decretos de fechas 22 de junio y 21 de diciembre de 1961.

Nombre de la finca	Propietario
«Hoya de los Antones» y otros.	D. Antonio Miralles Pérez.
«Solana de Meneses» y otros.	D. Rafael Sola Aranda.
«La Brigadilla» y otros ... ..	D.ª María Sola Aranda.
«Solana Amador» y otros ... ..	D. Segundo Miranda Pérez.
«La Mina» y otros ... ..	D. Amador Fenoy Aranda.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bacares a las nueve treinta horas de dicho día 25 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 31 de octubre de 1980.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—15.957-E.

### Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**24440** REAL DECRETO 2399/1980, de 10 de octubre, por el que se reconocen los beneficios de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas a los aguardientes y licores fabricados por la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «COCAL, S. A.», de Gran Canaria.

La disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en su artículo segundo, apartado C, establece la exención de derechos arancelarios a la importación en territorio aduanero de los productos industrializados en las islas Canarias, Ceuta y Melilla cuando, incorporando materiales extranjeros, éstos no excedan del diez por ciento del valor total de la mercancía.

El Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de dichos territorios, introdujo una nota asterisco en la citada disposición, por la cual se mantiene la exención de derechos y se eleva el porcentaje citado hasta el treinta por ciento (y en casos excepcionales hasta el cincuenta por ciento), pero limitando su aplicación a las mercancías producidas, por Empresas de nueva instalación o por las que ya existentes que hubieran ampliado sus instalaciones, siempre que las autorizaciones pertinentes se hubieran concedido con anterioridad al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y entren en funcionamiento antes del uno de enero de mil novecientos ochenta. Estas fechas límite han sido ampliadas por Reales Decretos números doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho y cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y nueve.

Esto no obstante la mencionada nota asterisco, recogiendo en definitiva la facultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria en su artículo sexto, apartado tres, c), para conceder franquicia arancelaria a las mercancías industrializadas en los territorios no aduaneros con materiales nacionales y extranjeros, permite que, por razones de equidad, el Gobierno extienda la referida exención arancelaria a las mercancías producidas por Empresas ya existentes, aunque no hubieran ampliado sus instalaciones dentro de los plazos señalados en la referida nota asterisco.

Al amparo de estas normas, la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria, ya existentes al publicarse el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete y que ha realizado ampliaciones en sus instalaciones, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, tiene solicitada la aplicación de la exención arancelaria para los productos elaborados por la misma, invocando razones de equidad.

Emitidos los reglamentarios informes por los Ministerios de Industria y Energía y de Hacienda, con pronunciamiento favorable en atención a que concurren razones de equidad por el hecho de la existencia de otra Empresa encuadrada en el sector de fabricantes de aguardientes y licores en la misma isla de Gran Canaria y que disfruta de los beneficios del repetido Real Decreto, se estima procedente extender la citada exención arancelaria, apreciándose las razones de equidad invocadas, a los aguardientes y licores fabricados por la Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», con aportación de materias primas de origen extranjero.